

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Demandante | Abelardo Zuluaga Martínez |
| Demandado | Laura Soledad Mejía Arenas |
| Radicado | 05001 31 03 018 2021 – 00438 00 |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Del documento acompañado con la demanda se desprende a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 468 del C.G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, a favor del señor **ABELARDO ZULUAGA MARTÍNEZ** y a cargo de la señora **LAURA SOLEDAD MEJÍA ARENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$126'000.000)**, por concepto de capital incorporado en el título ejecutivo contenido en la escritura pública No. 182 del 23 de enero de 2020, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 24 de enero de 2021 (día siguiente al vencimiento del plazo) y hasta la solución total de la obligación.
- b. Por los intereses remuneratorios al 2% causados desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el 23 de diciembre de 2020, bajo la condición de no superar los toques máximo de usura, evento ante el cual, se adecuaron al máximo permitido.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los deudores, conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020 y advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer

excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 del C. G. del Proceso, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Cfr. artículo 442 num. 3° ibídem).

TERCERO: Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione la notificación a la parte demandada.

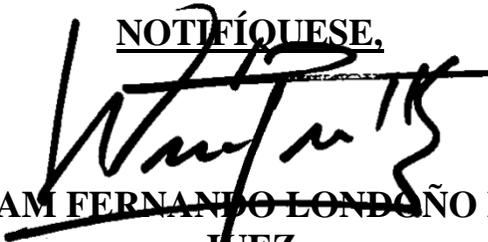
CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5231685, para cuyo perfeccionamiento se dispone librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, advirtiéndole que se está haciendo valer la acción real (Cfr. artículo 468 del C. G. del Proceso).

Se dispondrá el secuestro de los bienes inmuebles, una vez verificada la inscripción de la medida de embargo.

QUINTO: QUINTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se fija el día **20 de enero de 2022 a las 9:00 a.m.**, para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar la letra de cambio original, con el propósito de quedar bajo custodia del Juzgado.

SEXTO: Se reconoce personería la abogada **ÁNGELICA MARÍA RODRÍGUEZ SALAZAR**, portadora de la T.P. No. 343.740 del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

2

| |
|--|
| <p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 194 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de DICIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p> |
|--|

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a40b4c0677839bb4b8d2982c4bb192acb35d7db02c3e5c024d3cebd480f554e**

Documento generado en 15/12/2021 01:41:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>